



INFORME

Cumplimiento Ley de Cuotas

Ley 581 de 2000

Secretaría General – Grupo de Relaciones Laborales

Tercer trimestre 2022





1. INTRODUCCIÓN

El Estado reglamentó, mediante la Ley 581 de 2000, la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Política, además señala que la participación adecuada de la mujer en los niveles del poder público se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras unas determinadas reglas de participación en cargos del “máximo nivel decisorio” y “otros niveles decisorios”.

De esta manera, la Ley de Cuotas crea los mecanismos necesarios para garantizar la participación de la mujer en todos los niveles de las ramas y demás órganos del poder público, en cumplimiento de los mandatos constitucionales. La ley se fundamenta tanto en el principio de la igualdad como en el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres.

Por lo anterior, con las acciones generadas a partir de la Ley, refuerzan las acciones encaminadas a obtener una participación igualitaria de la mujer en ámbitos de decisión, en este sentido la Ley 581 de 2000 y su Decreto reglamentario, Decreto 455 de 2020, ordenan los criterios de promoción de la paridad de género en el servicio público.

2. CONTEXTO NORMATIVO LEY DE CUOTAS

La Ley 581 de 2000 o Ley de Cuotas es una acción afirmativa adoptada por el Estado colombiano que reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en todos los niveles decisorios de las diferentes ramas y demás órganos del poder público, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Política de Colombia.

Los artículos 2 y 3 de la Ley 581 de 2000, señalan lo siguiente en lo relacionado con el concepto de “máximo nivel decisorio” y “otros niveles decisorios”:

“ARTÍCULO 2. Concepto de máximo nivel decisorio. Para los efectos de esta ley, entiéndase como "máximo nivel decisorio", el que corresponde a quienes ejercen los cargos de mayor jerarquía en las entidades de las tres ramas y órganos del poder público, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal.

ARTÍCULO 3. Concepto de otros niveles decisorios. Entiéndase para los efectos de esta ley, por "otros niveles decisorios" los que correspondan a cargos de libre

Dirección General-Secretaría General
Calle 57 #8-69, Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500
www.sena.edu.co
📍 📞 📧 SENAComunica



Certificado No. SC-CER33681-1
Certificado No. CO-SC-CER33901-1

nombramiento y remoción, de la rama ejecutiva, del personal administrativo de la rama legislativa y de los demás órganos del poder público, diferentes a los contemplados en el artículo anterior, y que tengan atribuciones de dirección y mando en la formulación, planeación, coordinación, ejecución y control de las acciones y políticas del Estado, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal, incluidos los cargos de libre nombramiento y remoción de la rama judicial”.

En el artículo 4 de la señalada ley se indica que los cargos a reportar son los de Máximo Nivel Decisorio (MND) y Otros Niveles Decisorios (OND).

Por otra parte, el artículo 5 de la Ley 581 de 2000, señala las excepciones que se deben considerar a la hora efectuar el reporte y cumplimiento de las disposiciones normativas señaladas previamente:

“ARTÍCULO 5. Excepción. Lo dispuesto en el artículo anterior no se aplica a los cargos pertenecientes a la carrera administrativa, judicial u otras carreras especiales, en las que el ingreso, permanencia y ascenso se basan exclusivamente en el mérito, sin perjuicio de lo establecido al respecto en el artículo 7o. de esta ley.

Tampoco se aplica a la provisión de los cargos de elección y a los que se proveen por el sistema de ternas o listas, los cuales se gobiernan por el artículo 6o. de esta ley”.

Por otro lado, el Decreto 455 de 2020, “por medio del cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la paridad en los empleos de nivel directivo”, en su artículo 2.2.12.3.3. señaló lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.12.3.3. Participación efectiva de la mujer. La participación de la mujer en los empleos de nivel directivo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas:

a) Para el año 2020 mínimo el treinta y cinco por ciento (35%) de los cargos de nivel directivo serán desempeñados por mujeres;

b) Para el año 2021 mínimo el cuarenta y cinco por ciento (45%) de los cargos de nivel directivo serán desempeñados por mujeres;



c) Para el año 2022 mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de nivel directivo serán desempeñados por mujeres”.

A su vez, Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública expedieron la Circular Conjunta 100-008 de 2021, en la que entre otras disposiciones se estableció:

“Así mismo debe tenerse en cuenta que uno de los objetivos del Pacto por la equidad de las mujeres, contenido en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, es incrementar la participación de las mujeres en espacios de toma de decisión, escenarios políticos y cargos directivos de primer nivel dentro de la administración pública, para lo cual se expidió el Decreto [455](#) de 2020 “Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto [1083](#) de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la paridad en los empleos de nivel directivo” estableciendo reglas para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres en la provisión de empleos de nivel directivo en las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial, por lo que para el año 2022 mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de nivel directivo serán desempeñados por mujeres en las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial en los términos del mencionado decreto”.

3. APLICACIÓN LEY 581 DE 2000 -SENA

Para el caso del SENA dentro de los cargos del “máximo nivel decisorio MND”, preliminarmente se encontraba el Director General, y en “Otros Niveles Decisorios OND” se encontraban los cargos de la Secretaría General, los 4 Jefes de Oficina y los 7 Directores de Área, tal y como se puede consultar en el organigrama, a través del link <https://www.sena.edu.co/es-co/sena/Paginas/estructura-organizacional.aspx>.

No obstante, el 9 de septiembre de 2020, mediante concepto con radicado No. 20203000448711, el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP aclaró:

“(…) que no es procedente incluir a los Directores Regionales y subdirectores de Centro, ya que son escogidos a partir de ternas seleccionadas mediante un proceso

meritocrático, por lo tanto, no se encontrarían dentro del campo de aplicación de la citada Ley, teniendo en cuenta las excepciones planteadas en el art. 5º. de esta y lo expuesto en la sentencia C-371- 00 los cargos de Director Regional y Subdirector de Centro”.

Adicional a lo anterior, mediante correo electrónico del 14 de octubre de 2021, por parte de la delegada del Departamento Administrativo de la Función Pública, fue solicitado e informado a la entidad que:

“Una vez obtenida la distribución de esta información, la entidad debe proceder a reportar el ajuste en el cuadro que adjunto al final de la comunicación. En el caso de su entidad, en máximo nivel decisorio (MND) debe encontrarse el Director General y el Secretario General y en otros niveles decisorios (OND), cargos que deben pertenecer al nivel directivo y que deben ser de libre nombramiento y remoción con atribuciones de dirección y mando en la formulación, planeación, coordinación, ejecución y control de las acciones y políticas del Estado y que sean diferentes a los cargos reportados para MND, como directores o jefes de oficina”.

Por lo anterior, el “máximo nivel decisorio” de la entidad lo conforman el Director General y la Secretaría General.

Por otra parte, los cargos de “otros niveles decisorios”, lo integran: Jefes de Oficina y Directores de Área.

Por último, tal y como lo señala el artículo 5º de la Ley 581 de 2000, los cargos de Director Regional y Subdirector de Centro, no se consideran objeto de las disposiciones de la citada ley, puesto que el mecanismo de ingreso se basa exclusivamente en el mérito.

4. ESTADO CUMPLIMIENTO SENA LEY 581 DE 2000 – TERCER TRIMESTRE 2022

El total de cargos del nivel Directivo sujetos a la Ley 581 de 2000 (considerando las recomendaciones otorgadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, en concepto 20203000448711 del 9 de septiembre de 2020 y correo electrónico del 14 de octubre de 2021), son los siguientes:

Cargos del nivel Directivo	Total
Director General	1
Secretaria(o) General	1
Director(a) de Formación Profesional	1
Director(a) de Empleo y Trabajo	1
Director(a) Sistema Nacional de Formación para el Trabajo	1
Director(a) Promoción y Relaciones Corporativas	1
Director(a) Jurídico	1
Director(a) de Planeación y Direccionamiento Estratégico	1
Director(a) Administrativo y Financiero	1
Jefe Oficina de Control Interno	1
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario	1
Jefe Oficina de Sistemas	1
Jefe Oficina de Comunicaciones	1
Totales	13

Tabla 1. Total de Cargos del nivel directivo sujetos a la Ley 581 de 2000

El total de cargos clasificados como del Máximo Nivel Decisorio -MND- (considerando las recomendaciones otorgadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, en concepto 20203000448711 del 9 de septiembre de 2020 y correo electrónico del 14 de octubre de 2021), son los siguientes:

Cargos directivos del Máximo Nivel Decisorio - MND -		Hombre	Mujer	% Cumplimiento
1	Director General	X		Máximo Nivel Decisorio MND 50%
2	Secretaria General		X	
Total cargos directivos del Máximo Nivel Decisorio -MND-, ocupados por mujeres			1	

Tabla 2. Estado Cumplimiento de Ley 581 de 2000 - Cargos directivos del Máximo Nivel Decisorio MND

El total de cargos clasificados como de Otros Niveles Decisorios -OND- (considerando las recomendaciones otorgadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, en concepto 20203000448711 del 9 de septiembre de 2020 y correo electrónico del 14 de octubre de 2021), son los siguientes:

Cargos directivos de Otros Niveles Decisorios – OND -		Hombre	Mujer	% Cumplimiento
1	Director(a) de Formación Profesional		X	Otros Niveles Decisorios OND 54,5%
2	Director(a) de Empleo y Trabajo		X	
3	Director(a) Sistema Nacional de Formación para el Trabajo	X		
4	Director(a) Promoción y Relaciones Corporativas	X		
5	Director(a) Jurídico		X	
6	Director(a) de Planeación y Direccionamiento Corporativo		X	
7	Director(a) Administrativo y Financiero	X		
8	Jefe Oficina de Control Interno	X		
9	Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario		X	
10	Jefe Oficina de Sistemas	X		
11	Jefe Oficina de Comunicaciones		X	
Total cargos directivos de Otros Niveles Decisorios –OND-, ocupados por mujeres		6		

Tabla 3. Estado Cumplimiento de Ley 581 de 2000 - Cargos directivos de Otros Niveles Decisorios OND

5. CONCLUSIONES GENERALES

- Para el caso de los cargos de Máximo Nivel Decisorio -MND- de la entidad, la participación de la mujer para el tercer trimestre de 2022, es del 50% toda vez que de los dos cargos que se reportan en este nivel, uno de ellos está ocupado por una mujer, correspondiente a la Secretaria General.
- En los cargos que corresponden a Otros Niveles Decisorios -OND-, de la entidad, el porcentaje de participación de la mujer para el tercer trimestre de 2022, es del 54,5%, dado que de once (11) cargos, seis (6) de ellos están ocupados por mujeres.
- Es importante tener en cuenta que, en el año 2019 se reportó en el máximo nivel decisorio a los Directores Regionales, y en otros niveles decisorios a los Subdirectores de Centro. Situación que los siguientes años (2020, 2021 y 2022) NO APLICÓ, de acuerdo con el concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública No. 20203000448711 del 9 de septiembre de 2020. A partir de dicho concepto, no se han reportado en ningún nivel decisorio, los cargos de Directores Regionales y/o Subdirectores de Centro.

6. RECOMENDACIONES

- a) De conformidad con el Decreto 455 de 2020, *“por medio del cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la paridad en los empleos de nivel directivo”*, en su artículo 2.2.12.3.3., para el 2022 mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de nivel directivo tendrán que ser desempeñados por mujeres.

Para el caso del SENA, los cargos de “MND” estarían cumpliendo con dicho porcentaje puesto que para el tercer trimestre de 2022 se encuentran en el 50%; así mismo, para los cargos de “OND” se estaría cumpliendo con este porcentaje, ya que para el tercer trimestre de 2022 se encuentra en un 54,5%.

En cualquier caso, el parágrafo 1 del artículo 2.2.12.3.3. del Decreto 455 de 2020, señala que las reglas relacionadas con el cumplimiento de los porcentajes en cada vigencia, se deberán aplicar **de forma paulatina, “en la medida en que los cargos de nivel directivo vayan quedando vacantes”**.

Por lo anterior, se recomienda conservar o incrementar la actual distribución, en aras de continuar cumpliendo con el porcentaje ordenado en el artículo 2.2.12.3.3 del Decreto 455 de 2020.

- b) Atendiendo a las sugerencias indicadas por la Oficina de Control Interno a través del informe de *“Seguimiento a la participación efectiva de la mujer en los cargos decisorios del servicio nacional de aprendizaje SENA Ley 581 de 2000”* del mes de octubre de 2021, se recomienda a la Secretaría General del SENA lo siguiente:

- Continuar con la presentación trimestral del presente informe, a los miembros del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, para que la información pueda ser transferida y se mantenga a través del tiempo.
- Comunicar trimestralmente al Departamento Administrativo de la Función Pública el presente informe.
- Atendiendo lo establecido en la Directiva No. 30 de la Procuraduría General de la Nación del 13 de noviembre de 2020, publicar trimestralmente el presente informe, en las páginas web e intranet de la entidad, en garantía de los



principios de publicidad y transparencia, así como del derecho de acceso a la información pública.

